



RESOLUCIÓN PLE-TCE-1-10-11-2023-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 224-2023-PLE-TCE, de viernes 10 de noviembre de 2023, a las 16H09, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho *“al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...).”*;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”*;
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*;
- Que,** el párrafo segundo del artículo 20 y el artículo 74 del Código de la Democracia establecen que es función de los jueces suplentes, reemplazar a los jueces titulares en caso de su ausencia temporal, de



acuerdo al orden de calificación y designación;

- Que,** el artículo 66 del Código de la Democracia establece que el quórum necesario para que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral adopte decisiones jurisdiccionales es de cinco juezas y jueces, mientras que para adoptar decisiones administrativas el quórum requerido es de mínimo tres juezas y jueces;
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 del mismo Código, señala dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral el expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral establece como la misión y visión de este Órgano de Justicia Electoral el promover las relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional, como mecanismo de apoyo al cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Ordinaria Administrativa de 22 de mayo de 2018, aprobó la Resolución No. PLE-TCE-586-22-05-2018, reformada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-23-08-2022 que regula la participación de las señoras y señores jueces y otros servidores del TCE en espacios internacionales;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral se constituye en el máximo órgano de justicia electoral del Ecuador, lo que lo convierte en un referente del Derecho Electoral, cuya participación en espacios internacionales constituye una oportunidad para ampliar el conocimiento sobre el derecho electoral que permiten la mejora institucional en el marco de las buenas prácticas electorales y en la transparencia de los procesos electorales, lo que coadyuva al fortalecimiento institucional;
- Que,** la falta de uno de los integrantes del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral puede ocasionar retardo injustificado en la administración de justicia, así como que se obstaculice la efectiva toma de decisiones de carácter administrativo que le competen a este ente de justicia, razón por la cual se debe garantizar que la participación en eventos internacionales no interfiera con la sustanciación de las causas contencioso electorales;
- Que,** es necesario contar con normativa interna en relación a los viajes para las señoras y señores jueces y otros servidores del Tribunal Contencioso Electoral, en atención al principio constitucional de igualdad.



En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Regular la participación de juezas, jueces y servidores del Tribunal Contencioso Electoral en espacios internacionales

Artículo 1.- La participación en espacios internacionales, entiéndase, capacitaciones, foros, congresos, talleres, misiones de observaciones y otros, será conocida y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Para el efecto, las invitaciones cursadas al Tribunal Contencioso Electoral o a cualquiera de sus miembros, contarán con los informes necesarios que determinen la viabilidad técnica y financiera, así como, que la participación coadyuve a la misión y objetivos institucionales.

La designación se realizará observando el criterio de equidad y secuencialidad entre los jueces principales y suplentes, sin perjuicio, de que por causas debidamente justificadas en razón de la invitación cursada pueda alterarse el orden, de lo cual se dejará constancia en la resolución.

En caso de que, por razones de orden institucional no sea posible la participación de los señores y señoras juezas, principales o suplentes, en la misma resolución se podrá designar a un servidor electoral.

Artículo 2.- Aprobada la comisión de servicios en el exterior de una jueza o juez principal, en la misma resolución, se dispondrá que se inicien las acciones administrativas para la subrogación del juez suplente que corresponda, por orden de prelación, por el tiempo que dure la ausencia.

El juez o jueza suplente durante el periodo de subrogación se encontrará impedido de desempeñar el libre ejercicio profesional ante Tribunal Contencioso Electoral mientras se encuentre en ejercicio de funciones. El juez o jueza subrogante asumirá las mismas atribuciones, obligaciones y prohibiciones que los jueces titulares.

Artículo 3.- Para conocimiento de la ciudadanía, la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral publicará todas las resoluciones de esta naturaleza en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Se dispone a la Unidad de Comunicación, que en coordinación con la Secretaría General de este Tribunal, habiliten una sección en la página web institucional para visualizar, en orden cronológico, todas las resoluciones de



SECRETARÍA GENERAL



comisiones de servicios al exterior.

Segunda.- El Tribunal Contencioso Electoral garantizará el acceso a bienes u otros recursos para el adecuado cumplimiento de las funciones de los jueces suplentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. PLE-TCE-586-22-05-2018 aprobada en sesión de 22 de mayo de 2018, reformada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-23-08-2022 del 23 de agosto de 2022 y demás disposiciones de igual jerarquía que se opongán a esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 224-2023-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

